

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 9

Cuaderno No. 102

Año 1804.

No. de hojas útiles 9.

Autos seguidos por doña Norberta Gallardo sobre
insubsistencia del requisito en que fue comprada
su esclava Jácoba Román, para poder venderla fuera
de la Capital.

Clasificación Cabildo.

CA-70 1 Causas Civiles.

CA7 146

Doc 2639

f 9 (errata)

Alv. nobarrena

Fern^{co} Sanchez

Exp. 2

12

Expediente q. sigue D. Nom-
beata Gallardo, m. Ursula los Angeles, a
una esclava suya, llamada Jacoba
Roman Tues

D. D. Jose Ignacio Salicio
Presor

D. D. Cayetano Belon
Esno. Pub.º

Jerónimo de Villafuente

Ano de 1804

[Signature]

Real. ¹⁰ de lo q^e me ha subtraido la Negra Jacoba Román mi Esclava
vra, y a lo mismo q^e ella tiene confesado ante J^o Araven

Prim^{te}. Un Peller carmen suvalod " 14^o

It. Dos Panuelo de Saca grandes supasing a veir p^o " 12^o

It. Un Uiso de peso Aurora con v. lo. otros r^o y con
fiera haverlo vendido en Cines d. suvalod " 3, 6

It. Una Aljambria ó Carona de bobaca con trama de
Algodon su valod " 8^o

It. Una Pollera m^o de Bayera de Pacamayo con
tres v. a nueve d " 3, 3

Suman p^o " 38, 1.

Suman las especies robadas q^e mi Esclava Jacoba Román seg^{un}
lo demuestran las partidas anteriores. La cant^a de trece y ocho p^o.
Un Real; y con los mismos q^e juro a Dios N^{ro}. Señor y a esta señal
de f. q^e me ha subtraido, y q^e su importe con los q^e van designados
Lima y Enero 16. de 1804.

D. N^{ro}. Gallardo

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL, OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

motivo de tener intima amistad con D^a Dominga Gallardo y entrar con frecuencia en su casa, sabe y le consta q^e la negra Jacoba Roman su esclava a poco tiempo de haberla comprado descubrió los vicios de Ladrona, simarrona y ebria, pues el Declarante la veia regularmente borracha: Por cuyos defectos y tachas quanto compradores ha proporcionado, luego q^e seles ha instruido p^a la referida D^a Dominga de las malas propiedades de la esclava se han excusado a comprarla: Que tambien le oyo decir a la referida D^a Dominga q^e la esclava Jacoba le habia robado todas las especies q^e constan en la razon jurada q^e se ha presentado, y reconocido: Que lo dho. y declarado es la verdad so cargo del juram^{to} q^e tiene fho. en q^e se afixo y ratifico viendolo leyda esta su Declaracion q^e no le comprenden las p^{ra}les de la Ley q^e es de edad de veinte y cinco años, y la firmo ante mi de q^e doy fe.

Ante mi *[Signature]* Como Notario *[Signature]*

Foo. 2^o

Ramon Montano
no es el
edad de 25 años

En dho. dia, mes, y año: La parte de D^a Dominga Gallardo concurriendo esta informacion presento p^a t^o a Dⁿ Ramon Montano quien lo el Escribano recibí juram^{to} q^e lo hizo p^a Dⁿ D^o S^o y a una edad de 25 años, bajo el qual prometio decir verdad en lo q^e supiere, y fuere preguntado viendolo al tenor del pedim^{to} de emprenta dho: Que con el motivo de tener intima amistad con la q^e le presenta, y frecuentemente entrada en su casa sabe y le consta q^e la negra Jacoba Roman su esclava a poco tiempo de haberla comprado descubrió los vicios de Ladrona simarrona y ebria, pues el Declarante la veia regularmente borracha: Por cuyos defectos, y tachas, quanto compradores ha proporcionado, luego q^e seles ha instruido p^a la referida D^a Dominga de las malas propiedades de la esclava se han excusado a comprarla.

tambien le oyó decir el tpo. ala referida Da Nomberta
 qe la esclava Tacoba le habia robado todas las especies y
 constan en la razon jurada, qe se ha presentado y reconocido.
 Que lo dho. y declarado es la verdad so cargo del juram^{to} qe
 fho. tiene en qe se afirmo y ratifico siendole leyda esta
 su Declaracion, qe no le compracenden las pñales. Ela dho.
 qe es de edad de edad de quarenta y tres años y la firmo antemi
 de qe doy fei - Roman Montano

Antemi

Como
 Coron. de Villafuente

Fols. 3.
 f. con Maria
 f. con Maria
 f. con Maria

Y immediatam^{te} La parte de Da Nomberta presento
 p^o tpo. a don Jose Maria Soto de quien de el Err^{no} recibi juram^{to}
 qe lo hizo p^o dho. Soto y a una señal de Cruz separada
 baxo del qual prometio decir verdad onto qe cupriere y
 fuere preguntado y viendolo al tenor. El pedim^{to} presentado
 Dixo: Que con motivo de tener intima amistad con la qe
 lo presenta, y frecuente entrada a su casa, sabe, y le consta qe
 negra Tacoba Roman su esclava, a poco de haberla compra-
 do descubrio los vicios de simonaca ladrona y ebria. Por
 cuyo defecto, y tachas quanto compradores ha proporcionado
 qe se les ha instruido p^o la referida Da Nomberta ellas ma-
 las propiedades de la esclava se han excusado a comprarla
 Que tambien le oyó decir el tpo. ala referida Da Nomberta
 qe la esclava Tacoba le habia robado todas las especies, qe con-
 stan en la razon jurada qe se ha presentado, y reconocido.
 Que lo dho. y declarado es la verdad so cargo del juram^{to} qe
 fho. tiene en qe se afirmo y ratifico siendole leyda esta
 su Declaracion qe no le compracenden las pñales. Ela dho.
 qe es de edad de treinta años y la firmo antemi de qe
 doy fei -

Jose Maria Soto
 Antemi

Como
 Coron. de Villafuente

Declaracion En la Ciudad de Los Reyes del Peru, en tres de Febrero
 de la presente, yo el Coronado de Villafuente, y quatro; Yo el Err^{no} en
 la ciudad de Tacoba, en lo mandado en el Auto de la b^a vaca, para
 que se le hiciese saber a la esclava Tacoba Roman, qe lo hizo qe doy fei
 como se sigue baxo el qual prometio decir



†
Dos reales.

4.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

verdad en lo que supiere, y fuere preguntado y lo bien
dele manifestado, y todo lo que se le rogare jurar
las especies que se roba, y efecto en que declarase
verdad de lo que se le roba, con un animal
vivo, con color amarillo, los dos pañuelos de Gasas
y la Alforria bruta; que el Peltor de seda, se
guardó en casa de su Aba, y que lo declarante
no se lo robó; que el Peltor de seda, se lo guardó
lo declarante, y que habiéndole demandado una bea-
cenica, no tiene más de él; que lo que se declarado es
y ratifico, siendo le leyda esta declaración, y no
hago por que dispono la bea cenica en que se
Anterior

Como el Peltor de seda
Cedon de Villaverde



Dos reales.

6.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

D.^a Noventa hallado como mas havia lugar ante V. J. garesco y digo: Que segun resulta de la informac.ⁿ recibida a mi solicitud se ha calificado q.^e la Esclava Jacoba Ploman, es ladrona, simonaca, y borracha, y q.^e me ha subtrahido las especies q.^e constan de la razon de f.^{ta} de lo q.^e se halla convencida segun parece de su misma declarac.ⁿ Por la boleta q.^e en debida forma acompaño resulta haverla comprado en la Cantidad de 250 p.^s con la condicion de no poder ser vendida en mas Cantidad, ni q.^a fuera de esta Ciudad: Esta Calidad favorable a la Esclava no deben tener efecto alguno en el dia q.^e se ha concedido esta gracia con los mismos vicios q.^e ha contrahido, en virtud de q.^e quando se le hizo, fue precisam.^{te} con la tanta condicion de q.^e habria de conservarse sin cometer esos graves excesos q.^e la constituyen Na. y acreedora del castigo correspond.^{te}

Asi pues, no habiendo q.^e pueda comprarse en esta Ciudad bajo de los vicios referidos, se hace indispensable, y forzoso el q.^e esto se verifique fuera de ella agregandose a su valor los 38 p.^s 1.^{ta} del robo referido, y los demas costas, y gastos q.^e ocasionare esta q.^e se verifique la venta q.^a enio efecto se hade ser sin V. J. declarara, no ser sin de embarazo alguno q.^a ello en lo que q.^e se expresa en esta boleta, y Ordena, se haga, segun, y como solicita, en fuerza de los poderosos motivos que se han

calificado. Por tanto.

A. N. S. D. pido y suplico q. habiendo q. presentada la boleta referida se sirva mandar, segun, y como llevo pedido por ser ante

Justicia Cortes D.^a

D. Noab. Gallardo

Traslado al Abogado Defensor qual se llama
Lima y Feb. 27, de 1804

Palacios



Proveyo p. el Sr. Don Ignacio Palacios, Abogado
ordinario de esta Real Audiencia y su jurisdiccion q. se sirva
pase a cul. D. Cayet. Belon, a quien se le
mande en el dia de su fecha

Ante mi

Como Notario
Emo. de S. M. y R. de

Notificac.

En Lima y Feb. 27 de 1804. Ante mi Notario
y quatro Jueces de la Real Audiencia, al D. Don
Cayet. Belon, Abogado Defensor qual. de y me puse a
hacer en la persona de Don J. C.





En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

El Abogado Defensor Gñal de Alenones del distrito de esta Real Audiencia en el Expediente promovido por Doña Norbenta Gallardo sobre memoria los Conques de una Esclava suya nombrada Jacoba Promán Dice: que se le ha comunicado traslado del escrito e informaciones producidos por dicha ^{Ora} Norbenta, y siendo esta Esclava casada con un negro nombrado Pedro Villanueva, según se ha noticiado, conviene, para contestar al traslado con la debida justificación, se haga saber al expresado Negro le busque amo en esta Ciudad a su muger dentro del termino que se le ha concedido; pasado el qual, si no lo ha cumplido, se vuelvan a pasar los autos al

Ag. Def. para pedir lo que convenga. Por tanto pide y suplica que para contestar al traslado se crava mandar se practique la dilig. en Just. a la

Ju. Torre Arco
vela Torre

Notifiquese al marido de la Esclava como pide el Abog. Def. Jenson, practicandose igual dilig. con la misma Esclava y amos y ambos la hagan en vnt. a las ventos en esta Ciudad dentro del termino de veinte dias. Lima y Feb. 28, de 1804

Palacios

Pro-

veydo p. el S. r. d. n. Jose Ignacio Salas
Alto. Ovdin. de esta ciudad y su jurisdic. p. d.
N. com. deccas del D. d. Cayetano Melan
en el dia que oyttra.

Antena

Procurador de Villavieja
Enno de Villavieja

Notificac. En Lima y Tarma veinte y nueve de Mayo de mil
ochocientos y quatro. Yo el Cmo. Jefe de la Real Audiencia y notifico que
todo lo contenido en el auto de la b. r. de D. n. Villavieja
de mando y consunta poropase a Jacoba Roman en
la persona, y no fize o p. q. d. yo no saber eire eire b. r.
de q. doy fee.

Villavieja

otra En Ho. dia en el y año. Yo el Cmo. Jefe de la Audiencia y notifico que
todo lo contenido en el auto de la b. r. de Jacoba Roman
en la persona, y no fize o p. q. d. yo no saber eire eire b. r.
de q. doy fee.

Villavieja



Dos reales.

8

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Do

Don Ventura Gallardo en loy Autoj su^o quitante loy Conques a Nacsto Román su Uclaba, y lo demas deducido dice: que ape dimiento del Defensor G^{ral}. de Menores se sirvio V. S. mandar se notificare a Pedro Villanueva Mando de la Uferida Uclava, q. q. dentro del percursorio termino de Veinte dias, lo buscare Amo en esta Ciudad, y no habiendolo verificado, sin embargo de estar cumplido e y parado, lo hago p^{te}. al J. reproduciendo en todas sus p^{tes} mi U^{to}. de demanda. Por tanto

A V. S. pide y sup. se sirva mandad hacer en todo seg. y como lo tengo p^{te}. en mi U^{to}. de demanda q. reproduzgo en todas sus p^{tes} y U^{to}.

Don Ventura Gallardo

Trasladado al Abogado Defensor g^{ral}. de Menores. Lima y Uclava 23 de A^{to} 4

Palacios

Procurado p. el Tor. D. Jose Ignacio Palacios

calde Ordin.^o de esta Ciudad, y su Jurisdic. ⁰¹² p. S. M.
con parecer del D. D. Cogetino Belong en el dia
de su fha.

Ante mi

Omo
recon. del
E. Mo. de S. M. y R. C.



SELO QVARTO, VNCVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Abogado D^o J^o de Gra^o de Elten
 del Distrito de esta M^o Aud. en exped^{te} seguido p^r
 D^o Norberra Gallardo sobre recibir los conque
 era esclava Jacoba Provan, repondiendole a
 traslase que se le ha conferido, dice: Que ha
 enoche, con el D^o J^o de Gra^o de Elten, sea a se
 virtud del D^o J^o de Gra^o de Elten como dentro de
 la Ciudad, q^e no lo ha justificado; y resultante
 de la informacion y de su misma confesion
 justifica su vicio, no hay embarazo q^a rec
 dale el conque se no puden ser vendidos a
 Auera. Y en quanto a cargarle en su cabeza
 el importe del robo q^e se le atribuye, es mu
 Auera, como sea unicas^{te} de las especies q^e confiere
 enm declar^o del J^o de Gra^o, pues las demas q^e se ino
 qualiran en la Natur^a, no estan justificadas en for
 ma bastante. Por tanto =

A. S. pide y replica se viva p^roer sedun solicta y
 Auera de su p^roer
 D^o Jose Antonio
 Ma. Torre

